

LEY N.º 689

Muelle y ferrocarril en Tumbes y muelle de Pacasmayo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar á cabo las siguientes obras públicas:

- a) Un muelle para el servicio de lanchas en la caleta que el Gobierno designe para el tráfico marítimo de la provincia de Tumbes;
- b) Una línea férrea que una á la ciudad de Tumbes con el nuevo puerto;
- c) Un puente sobre el río Tumbes; y
- d) La reparación del muelle de Pacasmayo y su provisión de material apropiado para el izaje y transporte de las mercaderías.

Art. 2.º—El nuevo puerto se denominará “Puerto de Tumbes” y en él se establecerán la capitana y el resguardo marítimo.

Art. 3.º—El Poder Ejecutivo podrá invertir en la ejecución de esta ley, de los fondos provenientes de la renta de tabacos de años anteriores, hasta las sumas siguientes:

En las obras de la la provincia litoral de Tumbes	L. 35,000
En las reparaciones del muelle de Pacasmayo... “	15,000

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente —D. Matto, Secretario del Senado —Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á veintiocho días del mes noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Delfín Vidalón.*